

RESOLUCION 26/2000, DE 22 DE MAYO, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, SOBRE NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE ENFERMERIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION CONTINUADA EN LAS II.SS. DEL S.A.S.

*La instrucción quinta queda sin efecto por Instrucción de la Dirección General de Personal y Servicios nº 926/2003, de 20 de octubre, por la que se dictan Instrucciones sobre la cotización a la Seguridad Social del personal facultativo y de enfermería eventual para la prestación de servicios de atención continuada en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

La Ley 66/1997, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social autorizaba en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas el nombramiento de facultativos para la prestación de Servicios de Atención continuada fuera de la jornada establecida con carácter general.

La Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud contempla esta prestación de servicios entre las que denomina de carácter eventual, resultando posible igualmente para el personal de enfermería.

Desarrollada en este Organismo la referida previsión legal para el personal facultativo mediante la Resolución de esta Dirección General nº 65/99, procede hacer lo propio para el personal de enfermería, vistas las necesidades de los Distritos de Atención Primaria, lo que se produce mediante la presente Resolución que cumple el requisito de negociación en ala Mesa Sectorial de Sanidad exigido por la Ley 9/1997.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Nombramientos.

Se expedirá nombramiento eventual para la prestación de servicios de atención continuada, según modelo que figura como anexo a la presente Resolución, a favor del profesional de enfermería que sea designado para la realización de actividades de atención continuada en aquellos Distritos de Atención Primaria en que resulte necesario para garantizar la cobertura asistencial de la atención continuada. El personal así designado, no ocupará plaza de plantilla ni el nombramiento le otorga la condición de titular en propiedad de las Instituciones Sanitarias Públicas.

SEGUNDA.- Causas.

Las causas que determinen la necesidad del nombramiento se harán constar expresamente en el mismo, pudiendo responder a cualquier circunstancia que haga disminuir el número de enfermeros/as disponibles para la realización de actividades de atención continuada.

TERCERA.- Duración.

Los nombramientos se mantendrán en vigor mientras subsistan las circunstancias que lo motivaron, siendo causa de extinción con el consiguiente cese del enfermer/a nombrado, las siguientes:

- a) No superar el período de prueba, que se establece en un mes. Estará, no obstante, exento del período de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento o contrato temporal para la realización de las mismas funciones en el Servicio Andaluz de Salud.
- b) Renuncia del interesado, que deberá formalizar por escrito con una antelación mínima de siete días.
- c) Modificación de las circunstancias que motivaron la necesidad del nombramiento, incluida la posibilidad de nueva programación de la atención continuada.
- d) Cualquier otra causa que se derive de la legislación vigente.

CUARTA.- Retribución.

El personal así nombrado percibirá como retribuciones exclusivamente las previstas como complemento de atención continuada, en las mismas cuantías y condiciones que el resto de los enfermeros/as del Centro que desempeñen esta actividades.

QUINTA.- Cotización.

Respecto a la Seguridad Social obligatoria, figurará en alta y se cumplirá el requisito de la cotización por aquellos días en que preste realmente los servicios de forma que si el módulo de atención continuada que desarrolle se extiende durante dos días consecutivos serán tenidos en cuenta ambos, independientemente de la hora de inicio o finalización del servicio.

*La instrucción quinta queda sin efecto por Instrucción de la Dirección General de Personal y Servicios nº 926/2003, de 20 de octubre, por la que se dictan Instrucciones sobre la cotización a la Seguridad Social del personal facultativo y de enfermería eventual para la prestación de servicios de atención continuada en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.